

GAGETA HANLA

PRECIOS DE SUSCRICION

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO num. S. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de diche periodico.
En pêmero sueite.... UN REAS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

1. SECCION.

REALES ORDENES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ministerio de Ultramar .= Núm. 200.=Exemo. %.=La Reina se ha servido espedir el Real Decreto siguiente.=En atencion à las razones que pecreto signiente. En atencion à las razones que le ha espuesto Mi Ministro de Ultramar, y de cuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en lecetar lo signiente. Artículo primero. Los pesupuestos generales de las provincias de Ulmar, correspondientes al año económico de al ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos seenta y cuatro y las cuentas generales del año mimo, se someterán al exámen de una comision mibrada por Mi, compuesta de tres Senadores. mbrada por Mi, compuesta de tres Senadores igual número de diputados. Artículo segundo. En comision reclamará del Ministerio de Ulcomision reclamará del Ministerio de Ulmar los antecedentes y esplicaciones que condere oportuno para el eximen de los referidos
presupuestos y cuentas, y formulará su dictámen
imprensivo de las reformas y medidas espedes, cuya adopcion crea conveniente, que se
meterà á los Cuerpos colegisladores en la próxima
legis tura para los efectos que acordaren. Dado
u Palacio á treinta de Junio de mil ochocienles sesenta y tres. Rubricado de la Real mano.

Ministro de Ultramar, José de la Concha.

Real orden lo comunico à V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.—Concha. Sr. Gobernader Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Setiembre de 1863.—Cúmplase la precedente Real órden; trasladese à la Superintendencia Delegada de Hacienda, publiquese en la Gaceta y archivese —Echagiis.—Es conia

en la Gaceta y archivese. = Echagiie, = Es copia,

Ministerio de Ultramar.—Núm. 199.—Exemo. Sr.—La Reina se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—Creada por Mi Real Decreto de esta fecha una comision de tres Senadores é igu l número de Diputados que examinen los presupuestos de las provincias, de Ultr mar correspondientes al año económico de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro y las cuentas generales del año último, Vengo en nombrar para que la compongan á D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Francisco Santa Cruz, D. Alej ndro Olivan, D. Pascual Madoz, D. Claudio Moyano y D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Ponton. Dado en Palacio à treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.—Concha. Sr. Cobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 15 de Setiembre de 1363.—Cúmplase

la precedente Real órden, traslàdese à la Su-perintendencia deleg da de Hacienda, publíquese en la Gaceta y archivese.—Echagüe.—Es copia,

Mini-terio de Ultramar.—Núm. 198.—Excelentísimo Sr.—Vista la Real órden de 30 de Agosto de 1858 que establece la intervencion obligada del Fiscal del crimen y del Asesor de Gobierno en los espedientes relativos á la aprobacion de presupuestos de gastos suplétorios ó estraordinarios de carácter local. Visto el Real decreto de 4 de 1861 em caracirca de Caracirca de Ad narios de carácter local. Visto el Real decreto de 4
Julio de 1861 que organiza los Consejos de Administracion en las provincias de Ultramar. Vistas
las Reales ordenes de 24 de Mayo y 4 de Noviembre del año último, en que se declara suprimido el cargo de Asesor de Gobierno, que
habia venido ejerciendo uno de los Oidores de
la Real Audiencia. Considerando que constituido
el espresado Consejo en esas Islas, puede y debe
suplir su intervencion, á la que correspondia al
Asesor hasta la fecha del cumplimiento de las
citadas Reales órdenes y á la que aun conserva
el Fiscal del crímen, con ventajas de la unidad
administrativa y del mus espedito ejercicio de
las funciones de otro órden que están encomendadas à aquellos, S. M. se ha servido resolver que
sustituya al informe del Fiscal del crimen y Asesor
de Gobierno, en los espedientes que se instruyan, de Gobierno, en los espedientes que se instruyan, sobre aprobacion de gastos supletorios ó estraor-dinarios de caracter local, el dictámen de la seccion de Gobierno del mencionado Consejo, que en lo

por bases respectivas la base inferior del tronco, la base superior y una figura media propocional entre àmb s. Del número 433 al 444.

Areas y volúmenes del cilindro, del cono y de la espera.

8.º Demostrar que el área de la superficie lateral de un cilindro recto es igual al producto de la circunferencia de su base por su lado ó altura; que el volúmen de un cilindro cualquiera es igual al producto del àrea de su base por su altura; que al área de la superficie lateral altura; que el volúmen de un cilindro cualquiera es igual al producto del àrea de su base por su altura; que el área de la superficie lateral de un cono recto es igual al producto de la circunferencia de su base por la mitad de su lado ó arista; que la superficie lateral de un tronco de cono recto de bases paralelas es igual al producto de su lado, por la semisuma de las circunferencias de las bases, ó bien por la circunferencia de la seccion dada á igual distancia de las dos bases, consecuencias que se deducen; que las dos bases, consecuencias que se deducen; que las dos bases, consecuencias que se deducen; que el volúmen de un cono recto es igual á la tercera parte del producto de su base por su altura; que el volúmen de un tronco de cono de bases paralelas es igual á la suma de los volúmenes de tres conos que tienen por altura comun la del tronco, y por bases, uno la base inferior, otro la base superior, y el tercero una media proporcional entre ambas; definir los cilindros y los conos semejantes.

Demostrar que las àreas de dos cilindros ó de dos couos semejantes son proporcionales á los cua-drados de sus lados ó líneas homólogas y los

- 45 -

Definir la semejanza de los poliedros, ya sea directa ó inversa. Hacer ver que dos poliedros semejantes a un tercero son semejantes entre si.

Demostrar que todo plano paralelo à la base de un tetraedro ó de una pirámide determina con las caras laterales un segundo tetraedro ó pirámide las caras laterales un segundo tetraedro ó pirámide semejantes à los primeros, con tal que el plano y la base esten à un mismo lado del vértice; que en dos tetraedros ó pirámides semejantes las alturas son proporcionales à las aristas; que dos tetraedros son semejantes: primero, cuando tjenen un ángulo diedro igu-l formado por dos caras respectivamente semejantes y colocadas de la misma manera; segundo, cuando tienen un ángulo triedro del uno formado por caras respectivamente semanera: segundo, cuando tienen un ángulo triedro del uno formado por caras respectivamente semejantes à las c-ras de un àngulo triedro del otro y dispuestos de la misma manera: tercero, cuando tienen una cara semejante y los ángulos diedros adyacentes respectivamente iguales todos sus ángulos diedros; que dos poliedros semejantes tienen las caras homólogas semejantes, los ángulos diedros y los angulos poliedros homólogos respectivamente iguales y las aristas y líneas homólogas proporcionales.

respectivamente iguales y las aristas y nueas homólogas proporcionales.

Demostrar que el área de un poliedro cualquiera es igual à la suma de las áreas de todas las caras que le detern inan; que el àrea de la superficie lateral de un prisma cualquiera es igual al producto de uno de sus lados por el perímetro de una seccion que le sea perpendicular, y que el àrea total del prisma recto es igual al producto del perímetro de la base por la suma de su altura y el apotema de la base; que el àrea de la superficie lateral de una pirámide regulares

espedientes, cuya resolucion que cuidará V. E. se publique en la Gaceta oficial, la comunico de Real orden para su conocimiente. sucesivo deberá ser consultada en los Real órden para su conocimiento y efectos con-siguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1863. — Concha. — Sr. Go-

bernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Setiembre de 1863.—Cómplase,
comuníquese y públiquese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar .- Núm. 207 .- Exemo. Ministerio de Ultramar. — Num. 207. — Exemo. Sr. — La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la disposicion adoptada por V. E. y de que dió cuenta en carta núm. 208, fecha 13 de Euero de 1863, proveyendo en comision las pl zas de oficiales segundo y tercero de la Secretaría del Gobierno de Mindanao, vacante accidentalmente la primera por promocion del propietario, en Don Cartillo Castañaras oficial targero y D. Faderico. Camilo Castañares, oficial tercero y D. Federico Casademunt, escribiente primero de la misma dependencia. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mucaos años. Madrid 15 de Julio de 1863. — Concha. — Sr. Gobernador Capitan ge-

neral de las islas Filipinas.

Manila 15 de Setiembre de 1863.—Cùmplase comuníquese y publíquese.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 208.—Exemo. Sr.—Visto el espediente instruido á inistancia de D. Pedro Lacambra, Gefe de Seccion de la Secretaria de ese Gibierno Superior Civil, para que se declare su jubilacion por los padecimientos crónicos que sufre, y resultando probados, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta de clases p sivas, se ha servido concedersela, con el haber que por clasifi-cacion le corresponda. Y como este interesado se hallaba disfrutando de licencia en la Península, ha dispuesto igualmente S. M. que se le considere cesante desde el dia 1.º de Setiembre último, en que terminó la licencia y proroga que le fué concedid, sin que entre en el goce de la jubilacion hasta la fecha de hoy. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1863. — Concha. — Sr. Go-

bernador Capitan general de las islas Filipinas. Marila 15 de Setiembre de 1863.-Cúmplase, comuníquese y publíquese. = Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar .- Núm. 201.- Exemo. Sr.—Dada cuenta à la Reyna (q. D. g.) de la solicitud documentada de D. Adriano de Gorostiza y Bellully, contador 3.º de 4.º clase del Tri-bunal de Cuentas de esas Islas, con el haber

de mil doscientos pesos anuales y D. Leandro Lopez de Vicuña, oficial 2.°, con igual haber, de la Administración general de Correos de las mismas, en súplica de que se les conceda la permuta de sus recpectivos destinos, y vista la carta de V. E. de 24 de Enero último con que la remite y apoya, se he servido S. M. acceder á dicha permuta, quedando nombrados por con-siguiente oficial 2.º de la [Administracion general de Correos el D. Adriano Gorostiz, y contador 3. ° de 4.º clase del Tribunal mayor de Cuentas, D. Leandro Lopez de Vicuña, con el mismo haber de mil doscientes pesos anuales que antes disfrude mil doscientes pesos anuales que antes distrutaba cada uno, que es el señalado à las referidas
piazas. De Real órden lo digo á V. E. para su
conocimiento y demas efectos correspondientes.
Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11
de Julio de 1863.—Concho.—Sr. Gobernador Capitan general de las isl s Filipinas.

Manila 15 de Setiembre de 1863.—Cúmplase,
comuniquese y públiquese—Ecuaciis—Es coñia.

comuniquese y púliquese. = Еснасіїв. = Ев соріа,

Baura.

PARTE BILITAR.

Orden de la plaza det 16 al 17 de Setiembre de 1863. GEFES DE DIA .- Dentro de la plaza .- El Comandante graduado, Capitan, D José Solis, -Para San Gabriel .- El Comandante graduado, Capitan, D. Jacinto de Soto.

PARADA -Los enerpos de la guarnicion. Rondas, min 10 Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9 theiales de patrullo, núm. 9. Sargente para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De é den del Exemo. Sr General, Gobernador militar de la raisma. — El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

BABIBA

BOTISIESTO DEL PUBLTO DE EISILE

DEL 15 AL 16 DE SETIEMBRE

BUQUE ENTRADO.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 203, San Ignacio, en dos dias de navegacion, con 586 bultos de azúcar, 40 id. de mongos, 7000 madejas de algodon. 7 canastos de algodon con pepitas y 50 piezas de cueros de carabao: consignado al arraez Marcelo Bustamante; y de pasajeros cinco chinos con pasaportes. BUQUES SALIDOS.

Para Bohol, bergantin-goleta núm. 92, María (*) Bernardina; su patron D. Rafael Olmedo.
Para Catanduanes en Albay, goleta núm. 215, Bella Ursula; su arraez Bonifacio Espino.
Para Calaylayan en Tayabas, pailebot núm. 83, Julianila; su arraez Modesto Ezequiel.
Para Agutaya en Calamianes, id. núm. 26, Nuestra

Sra. de la Paz; su armez Mignal Dacilla; conduce a individuo con oficio del Sr. Gabernador Civil, Par el de squela provincia.

Para Taul en Batangas, pontin núm. 158, Ma. Sra. de Gracia; su armez Vicente Logica.

Para id. en id. id., núm. 182, S. Vicente; su arme

an Medina. Manila,16 de Setiembre de 1863.=Agustin Pintala

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITS.

Se annucia al público que en esta dependencia encuentra una banca sguadora, de trece varas un pain y un tercio de eslora y de tres palmos y medio a manga y un palo de lorcha de diez y seia varas, dos tercias de largo, que fueron hallodos en las inno diaciones del pasente co gante, para que los que se crea con derecho à ellos, se presenten à reclamarlos e esta misma dependencia con lus justificaciones necesaria apercibidos que de no hacerle así se procedera à que en justicia haya lugar.

Manila 15 de Setiembre de 1863.—Agustin Pintalo

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE PLIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadm de Fi ipinas, se sacara à pública subasta el summito de cobre, necesario para el consumo del Arsenalo Cavite, debiendo tener lugar el temate ante la misa Junta el dia tres de Octubre próximo venidero esa Casa Comandancia General en dicho Arsenal à las de de su mañana, con entera sujección al piego de conficiones que se halla de manificsto en la oficia del que su la calla de San la cista sum se la calla de San la cista sum se su la calla de San la cista sum se su la calla de San la cista sum se su la calla de San la calla ca suscribe, sita en la calle de San Jacinto num. 53.

Manila 14 de Setiembre de 1863. = Francisco Roge...

Por acuerdo de la Junta Económica del Apatadero de Filipinas, se sacarà à pública subar el suministro de un resto de ligazones necesam para los tres cañoneros en construcción, debiendo ten lugar el remate ante la la misma Junta el dia dos o Octubre próximo venidero en la Commandancia general de Arsen. I de Cavite à las doce de su mañana, con ne tera sujección al pliego de condiciones que se hala e manifiesto en la oficina del que suscribe, sita en la car de San Jacinto núm. 53. San Jacinto núm, 53.

Manila 14 de Setiembre de 1863.—Francisco Roya

AMUNCION OFICIALES.

Contaduría genral de Hacienda pública de Lum

Autorizada la Contaduría general por decreto de la Intendencia, fecha 7 del corriente mes, para concella adquisicion de los utensilios necesarios en la Res galera de Cavite, cuyo detalle es el siguiente.

- 46 -

igual al producto de la mitad de su apotema por

igual al producto de la mitad de su apotema por el perimetro de la b.se, y el are, total es igual al perimetro de la base por la mitad de la suma de las apotemas de la pirámide y de la base. Demostrar que dos paralelepípedos cualesquiera de iguales bases y alturas son equivalentes; que dado un paralelepípedo cualquiera, siempre es posible trasformarle en otro rectangular de b se equivalente é igual altura; que todo prisma oblícuo es la mitad de un paralelepípedo de doble base é igual altura, y consecuencias que se deducen. ducen.

Del número 415 al 418, 420 al 426, 427 al 433.

Valuacion de los volvimenes.

7.ª Demostrar que dos tetraedros de bases y alturas iguales son equivalentes; que un tetraedro cualquiera es la tercera parte de un prisma triangular de la misma base y altura; que dos paralelepípedos rect ngulares de bases iguales son proporcionales á sus alturas; si tienen iguales alturas son proporcionales á sus bases, y si tienen bases y alturas dif-rentes, son proporcionales à los productos de sus bases por sus alturas; que el volúmen de un paralelepípedo rectangular cualquiera tiene por medida el pro-ducto de su base por su altura, y consecuencias que se deducen; que el volúmen de un prisma triangul r cualquiera es igual al producto de su base por su altura; que el volúmen de un prisma cualquiera es igual al producto de su base por su altura; que dos prismas cualesquiera de bases iguales ó equivalentes é iguales alturas son

-47

equivalentes; que dos prismas de bases iguales equivalentes son proporcionales á sus alturas, y recíprocamente; que el volúmen de un prisma cualquiera es igual al producto de una de sus aristas por el àrea de una seccion dada perpen-

aristas por el àrea de una seccion dada perpendicularmente à dicha arista.

Demostrar que el volúmen de un tetraedro cualquiera es igual à la tercera parte del producto de su base por su altura; que el volúmen de una pirámide cualquiera es igual à la tercera parte del producto de su base por su altura; que dos pirámides de bases iguales ó equivalentes é iguales alturas son equivalentes; que dos pirámides de bases iguales ó equivalentes están en razon de sus alturas; y si tienen iguales alturas. rámides de bases iguales ó equivalentes están en razon de sus alturas; y si tienen iguales alturas, están en razon de sus bases; que el volúmen de un poliedro cualquiera es igual à la suma de los volúmenes de todos los tetr-edros en que puede siempre descomponerse: que las áreas de dos poliedros semejantes son proporcionales á los cuadrados de sus aristas y líneas homólogas, y sus volúmenes proporcionales à los cubos de las mismas líneas; que todo prisma triangular truncado es equivalente à la suma de tres tetraedros que tienen por base comun una de las bases del tronco y por vértices los de la base opuesta; que un prisma triangular truncado tiene por meque un prisma triangular truncado tiene por me-dida el producto de una de sus bases por la tercera parte de la suma de las tres perpendiculares bajadas à ell- respectivamente desde cada uno de los vértices de la base opuesta; que el volúmen del tronco de pirámide de bases para-lelas es equivalente á la suma de tres pirámides que tengan por altura comun la del tronco, y

taris bajes Po la y bujen Po taras Po largo Po cada tespec Po Michael Po peso muel

Man

Au
y un
desce
para
la m
de es
de su
neral
la sul
del d
concie
posici
M.

COM

ADM

Almacenes para agua con sus correspondientes tapaderas y zunchos de fierro.
Timbas ó cubos con aros de fierro.
Barriles para cargar agua con zunchos de id.
Hachas grandes para rajar leñs.
Bulos marrazos para la cocina.
Zumbullos con tapaderas y zunchos de fierro.
Faroles de colgar con vaso de vidrio y mecheros de hoja de lata, pintados de verde ó negro.
Id. grandes de parad con reberberos, vasos de vidrio, mecheros etc., como los anteriores.
Mesa para escritorio de rama, con dos caiones.

Mesa para escritorio de rama, con dos cajon sin barandillo, de 7 cuartas de largo por

id. de ancho. Sillas de la Leguna, con brazos, y un catre de

6 Sillas de la Liguna, con brazie, y un catre de narra, de la misma procedencia.

Se anuncia al público para que las personas que gusten intercearse en dicho servicio puedan imponerse de las condiciones que han de servir de base para efectuario, á cuyo efecto, desde este dia se hallarán de manifiesto en el negociado respectivo hasta las doce del dia 14 del corriento en que deberá tener lugar el acto de concierto.

Manila II de Setiembre de 1863 = Ormaechea

DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION .- COMISARIA

De orden del Sr. Gobernader Civil de esta vincia, se hace saber al público, que en les depósitos di materiales establecidos en el Murdion del Sur se espende an en almoneda pública el sabado 19 del corriente desd la siete (hasta) las uueve de su mañana y desde la cinco hasta las seis y media de su tarde, los lotes de materi les incluidos en la relacion que a continua-ción se publica formados por el Inspector de obras pú-hicas del distrito municipal D. Manuel Miranda, bajo os tipos ascendentes que en la misma se espresan siendo obligacion de las personas que compren dichos mamales el recogerios dentro de la plaza prudencial que en el acta se señ dará abonando al mismo tiempo su importe. Manila 15 de Setiembre de 1863.—El Comisario. Rosado.

Relacion formada por D. Manuel Miranda Inspector de obras públicas del distrito municipal de los lotes de maderas, ciñas y bejucos, espresando los tipos en que se han de vender cada uno de ellos.

de maderas, c. nas y bejucos, espresando los tipos en que se han de vender[cada uno de ellos.]

Por 6 lotes de harigues de 25 piezas cada lote de a dimensiones de 7, 7 1/2 y 8 varas de largo, y de 2, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 28 y 30 puntos de lijeo al respeto de 20 pesos lote.

Por un lote de 11 tirantes de 7, 7 1/2 y 8 varas de largo con 6, 7, 8 y 9 puntos de ancho y 4, 5, 1 y 7 id. de grueso, en 9 pesos el lote.

Por un lote de 17 quilos, jabonodas de 5, 6, 7 y 8 varas de largo, en 3, 4, 5 y 6 puntos de ancho y 3, 4 y 5 de grueso, en 4 ps. 2 rs. el lote.

Por 4 lotes de quilos redondos para casa de sipa de diferentes dimensiones de largo y bujeo, un lote de 210 quilos y 2 de 208, al respeto de 4 ps. cada lote.

Por un lote de 14 tublones, de 6 y 9 varas de largo.

On 7 p y 10 tote.

Por un id. de 11 harigues de guijo de 7, 8 y 9 lars de largo, con 17, 18, 20, 22 y 24 puntos de lajes, en 5 ps. el lote.

Por un id. de 12 id. de maderas nombrados de 6, 1 y 8 varas de largo con 13, 17, 18 y 19 puntos de lujeo, en 3 pesos el lote.

Por un id. de 38 id. de id. rubian de 4 y 4 1/2 luas de targo y 15 y 20 puntos de bujeo, en 10 pesos.

Por un id. de 29 patmas-brabas de 57 y 9 varas de largo en 3 pesos el lote.

Por ocho lotes de cañas espinas de 2 500 cañas por cada lote, compuestos de 1. 2. 3. y 4. calidad al laspeto de 16 pesos cada lote.

Por ocho lotes de cañas espinas de a 500 cañas por cada lote, compuestos de 1.º 2.º 3.º y 4.º calidad al respeto de 16 pesos cada lote.

Por 50 id. de bejucos partidos grandes de 1.º a un reso cada lote de a 500 cada lote.

Murallon del Sur 10 de Setieusbre de 1863.—El laspector de obras públicas del distrito municipal, Manael Miranda.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de ciento treinta Autorizada para contratar bajo el tipo de ciento treinta la pesos, doce cuatro octavos céntimos en progresion descendente, la construccion de un Gariton de madera para los individuos de dicho cuerpo destinados à vijilar a muralla del puerto de Cavite, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de su ejecucion comparezcan en esta Comandancia Geleral, sita en la Real Maestranza de Artilería, ó en aubalterna de dicha provincia de Cavite, à las doce del dia 15 de Octubre pròximo, que se verificará el concierto y le serà adindicado al que hiciere las prodia 15 de Octubre pròximo, que se verificarà el concierto y le sera adjudicada al que hiciere las proposiciones mas favorables à la Hacienda.

Manila 15 de Satiembre de 1863.—José D. Cora. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Por el vapor correo de S. M. Malespina; que saldrá domingo 20 del actual con destino a Hong-kong re-ra del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la

reja del franqueo y el buzon de esta oficina se hall-rán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dis

Las cartas depositadas en los bozones del Vivac y

Las cartas depositadas en los bozones del Vivac y Sta.
Cruz, se recogeran à lis très, y husta la misma hora
se admitirán las cartas certificadas.
La rectificación para las de España solo se hará hasta
las tres de la tarde por la reja de los certificados.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 9 de Setiembre 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas

Por el vapor mercante, Esperanza, que saldrá el sa-bado 19 del corriente para Iloito, remitirá esta Adminis-tracion la correspondencia oficial y pública para dicho punto y los Distritos de 'apiz, Antique, Isla de Negros, Concepcion, y Escalante que se encuentre depositada en la misma hasta las nueve de la mañana del espre-sado dia.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Manila 16 de Setiembre de 1863.—*Hazaños*,

La barca americana, Bertha, y la fragata inglesa, Cama Fanuhly; saldrán el jueves 17 del corriente, el 1.º con destino à Shanghae con escala en Iloilo, y el 2.º para Hongkong y para el mismo dia pide visita de salida el bergantin españo!, Rodrigo, para Nimpo.

La fragata italiana, Pellicano, y la barca holandesa, Jan-Hendrik, saldrán la 1.ª el 21 del corriente para Lóndres, y la última el 22 del mismo para Melbourne, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 15 de Setiembrel de 1683.—Hazañas. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Davao, bajo el tipo en progresso assendante de satenta y un pesos anuales, ó sean pieza de reses del distrito de Davao, bajo el tipo en progresion ascendente de setenta y un pesos anuales, ó sean doscientos trece pesosen el trienio, y con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendre lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, à las diez de la mañana del dia 28 de Setiembre próximo venídero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentaran por esque quieran hacer proposiciones, las presentaran por es-crito en la forma acostumbrada, con la garantia corres-pondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Agosto de 1863.—Jayme Pujades.

Direction General de la Administracion local de FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo

1.a Se arrienda por el término de tres años el aibitrio de la matanza y limpieza de reses del distro de Davao,
bajo el tipo en progresion ascendente de setenta y un
pesos anuales, ó sean doscientos trece pesos en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentaran al Presidente
de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo
adjusto, espresando con la mayor claridad en letra y
número la cantidad ofrecida. Al pliego da las proposiciones se accumañara precisamente por senarado, el dociones se acempañará, precisamente por separado, el do-cumento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracios de Hacienda pública de la provincia, res-pectivamente, la canudad de diez pesos setenta y cinco céntimos sin cuyos indispensables requisitos no sera vàlida la presosicion.

céntimos sin cuyos indispensables requisitos no sera vàlida la préposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjunicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al autículo 8.º de la Instrucción

dinsi mas bajo.

4.* Con arregio al a tículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abelidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjaicio de los intereses y conviniencia del Estado.

5.* Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.* El rematante deberà prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez

dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza debera ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración.

nistracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrinseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierao, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bustantendas por el Señor Fiscal del S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidarà bajo su única responsabilidad, de que las fiacas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fiacas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán almitidas para fianza en manera alguna.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, debera otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hucerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba lle-Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como signe.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otogamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendra por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Pritendra por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado per la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendra siempre la garantia de la subasta, y sun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el suevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolvera al contratista el documento de depósito, a no ses que este forme parte de la fianza.

9.8 La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonarás precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perdera la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindira el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.* de la Real Instruccion de 27 de Mayo de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden ai efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto sera en perjuicio de los intereses
del arrendador, á menos que causas agenas a su voluntad, y bastantes á juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

dente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será custigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el art. 5. º de la Real Instruccion meucionada, sin periuicio de pasar el antecedente al Juzzado. respectivo para los efectos à que haya lagar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gebernadorci-12. La autoridad de la provincia, los Gebernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para
hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere
lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese á
las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abona án tomando al efecto de la fianza la cantidad que
fuere necesaria.

fuere necesariu.

14. El asentista deberà tener en todos los pueblos

sus camarines de mantaza, 6 mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res. 15. Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera que ja que hubiese por falta à esta prevencion, se decidirà en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunos, à le que previenen las disposiciones comprendidas en el capitulo 3. del Reglamento para la marcacion, venta matanza del ganado mayor, aprobado por Resi órden e 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Su-erior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial num 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta a continuación para el debido co-

CAPITULO 3. 0

De la matanza de ganados.

De la matanza de ganados.

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto 2 poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo pata su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino a la matanza y consumo, cada animal sera presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo a la matanza en esta Capital, solo en este case podran ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, o jo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se lucre matando, con espression detallada de sus marcas.

Art. 24 Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semmanmente en las provincias, à los Gefes respectivos de ellas, con ma relacion de las teses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cinaudo en Manila no hubicsen sido mantres todas las reses comprendidas en un documento, se bara mencion del nombra del traficante o ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente 2 la res o reses, ann vivas, de las que mencione aquel.

Antr. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricu bira.

Cuando algano se inutilizare, por cualquiera accidente o por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernador illos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acardo cen el gobernador illo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo ca-o, y terogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matardo, y la cual negarán siempre que no naya bastante motivo para declararlo finuíl.

Los ca

tarlo, y la cual negaran siempre que no maya bastante motivo para declararlo inufil.

Los carabaos cimartones o monteses que fueren cazados,
serán con preferencia amansados para el trabajo; mas su el
caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados
que podrán antorizar la mataniza con publicidad.

Los contraventores a este artículo pagarán una multa de
quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad
en dinero para los aprehensores y de ninciador En caso
de insolvencia, sufirián un dia de trabajos públicos por cada
medio peso que no paguen.

Aur. 26. Se prohibe hasta mieva disposición la mataniza
de reses vacunas, uembras, in aun bajo los conocidos protestos, de que son estériles, machorras ó viejas, 2 no ser en provecho
esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pediran estos la competente antorización al gobernadorcilo y juez de ganados,
quienes se cercioraran antes de que la res es vieja, esteril
o se halla inúto, negando la antorización para matarlas, si no
mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten
de estas en el matadero de Manila, sera necesaria autorización del Cortegidor, previo reconocimiento publico por peritos

Los contraventores pagaran la misma multa marcada en el
artículo anterior y con la aplicación repetuda.

Arx 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los

Los contraventores pagarar la misma minua marcana so cartículo anterior y con la aplicación repetuda.

ART 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas pemas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos En Manila lo sera el vecdor.

17. No se permite matar res algune, cuya propie-dad o legitima procedencia no se scredite por el in-teresado con el documento de que tratan los parasfos primero y segundo del articulo 1.º, capitulo 1.º del reglamento, sobre trasmisión de la propiedad del ganado msyor, su marcacion y matauza para el consumo, apro-bado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

pliego. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no 18. El contratista, bajo la unita de dos pesos, no podra impedir que se maten resea cu todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes a las exudiciones es-

sujeten los matadores o matarifes a las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No po la matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al electo en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen clandestinamente, o facta de los sitios referidos, se les impondran derechos dobies a beneficio del asentista en la forma signiente.

Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales vel enero por cada res vacuna, y cuatro reales por el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por da cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonara cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadio alegue ignorancia.

21. No se cutenderà valido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones 22 de policia y ornato público que le comunique la au-toridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar

clausulas de este contrato, en cuyo caso, podrà representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniese à sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Adminis-

tracion no centrae compromiso alguno con los subartración no contrae compromiso algune con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal
subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable
única y directamente el contratista. Los subarendadores
quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es
una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la
recovincia acompromiso de subarrendado. provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

volleta, acompanando una relación nominal de caos la solicitar y obtener los respectivos trailos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. 26. Cuando la fianza consista en fincas, además de

26. Cuando la fianza consista en fincas, ademas de lo establecido en la condición 6.º, deberá acompañarse por duplicado el plano de la poscsion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa. — Manila 18 de Mayo de 1863. — El Director general, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . vecino de. . . . ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del distrito de Davao, por la cantidad de ... pesos (\$\frac{1}{2}\$...) anuales y con eutera sujeccion al pliego de condiciones publicado en el número... de la Gaceta del dia... del que me he ennúmero. . . de la Go terado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado la cantidad de diez pesos setenta y cinco céutimos.

Fechs y firms. Es copis, Jayme Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, sa isa al público, que el dia 20 de Octubre próximo, à les doce de su maine, ante la espresada Junta que se reunirà en los Etrados de la Inte dencia general, se sacerà à subasta la contrata de suministro de cajones fiuos para las fébruare de jones finos para las fábricas de puros de Binondo, Prin-cesa y Cavite, para el embase del tabaco el horado de men-s superiores, bajo el tipo en progresión describ men-s superiores, bajo el tipo en progresion descen-dente de diez y siete centimos de peso por cada ca-jonsito indistintamente de diferentes cabidas, y con su-jeccion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta nú-mero 149 correspondiente al domingo 2 de Agosto mero 449 correspondiente al domingo 2 de Agosto del presente são, cuyo original desde esta facha está de manificato en la Escribana de Hacienda situada en la calte de San Jacinto num, 53. Los que gusten prestur este servicio presentarán sua proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba espresado marcandose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 15 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent.

Providencias Judiciales.

Por providencia del Sr. Oidor, Juez gener I y privativo le bienes de difuntos, se cità, llama y emplaza à los que se consideren con derecho à la suma de tresenta y cinco pesos setenta centimos pertene-la testamentaria del finado D. Autonio Ca-que dentro del término de veinta dias, conochenta mus, para tados desde s, para que dentro del termino de vente diss, con-os desde esta fecha, se presenten al referido Juzgado si ó por medio de representante legitimo a dedu-la acción que crean competir es, bajo apercibimiento de no comparecer dentro del término señalado les por par rá el perjuicio que en derecho haya lugar. E-cribania de Camara de sicho Juzgado 15 de Se-tiembre de 1863.—Mariano de Villafranca.

Por providencia del Juzgado segundo de esta pro-For providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaida en causa criminal núm. 1804, seguida contra Tranquilino Cárlos, por robo, se sita y emplaza a Juana Ramirez parte ofendida que figura en la misma, para que dentro de nueve dias contados desde esta fech, se presente en el propio Juzgado y oficio del que subscribe, para enteraise de un auto que le con ierne. Escribanta pública del propio Juzgado 14 de Setiembre de 1863. Felix C. Araull.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaida en causa criminal núm. 1849, en averi-guación de la muerte de un individuo que al parecer se guacion de la muerte de un individuo que al parecer se llamaba Joaquiu Noe, que en la mañana del diez y sieta de Agosto último se cayo del techo de una cusa de la Esco ta donde estubo trabajando, como peon, se cita y emplaza à todos los que se consideren ser parientes, amigos ó conocidos del mismo para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado y oficio del que suscribe para diligencia de insucerante.

justicia importante.

Escribania pública del propio Juzgado á 11 de Setiembre de 1863.—Felix C. Araullo.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta previncia, dictada en los autos de testamentaria de Doña Magdalena Alvarez, se venderán en pública almoneda los

bienes dejados por la misma, en su fin y muerte, en los dias veinticinco y veintiseis del actual, del docca de de la tarde, cuyo acto tendrà lugar en su can mortunia, sita en intramuros, celle de San Juan de Letran num. 15, cuyo inventario con su avaluo se halla de manifiesto desde esta (echa en el oficio de que suscribe. Tondo 9 de Setiembre de 1863.—Feñe que suscribe.
C. Araullo:

7. SECCION.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha,

Novedades desde el dia 2 al de la jecha.

Solud publica. -- Sin novedad.

Coschus -- Continua la labranza de los terrenos y siembra del pal y.

Obraz públicaz. -- Continua la labranza de los tribunales de los puendas,

paro y Libog y la teccela pia del de Talmes, ocapandose los polistar a

recompanie ones de los caminos.

Precios corrientes en Guinobotan, mercado céntrico

de la provincia.

Abacá, 3 ps. pico; arroz, no peso 50 ecat. cavan; azucar, un pu

2 4/8 cent. arrolus; and del pai., 6: 2/8 cent. id., id. de Manie

n peso 70 cènt. cavan.

Movimiento maritimo del puerto de Sorsogon. un peso 75 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Sersogon.

Sctiembre:

Dia 5 de Antique, brandin-galet Casida, con palay.
BUQUES SALIDON.

Dia 2 De Marila, bergantin-galeta Nacco Reserie, con abacă.
Id. 4 De id., id. id. Marila, con id.
Id. 7 De id., id. id. Marila Ana, con algodon.
Albay 9 de Stiembre de Isid. —P. I. D. S. A. M.—E. Administra de Hacienda pública, Antonio S. Salutar.

Provincia de Camarines Norte.

Novedudes desde el dia 2 al de la fecha.

Pr gui ped Ave

Test

time

och

que rabi

Prei Cue tevo cha

pas de ord

tro

Sub tend lipin

den tend

Sr.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salad publica = sin novedad.
Cosecha: -Se benedela abaca y aceite.
Obras publica: = Sin Dart, ac pio de sillares para la reparación
partie sobre el rio de Daet, y conducción de cal para la misu.
En Basad, continua la apertura de un ramal à la visita de Calago.
La Talirat, se empieza- hoy los cimientos de un puente de pi
sobre el do Magaragay sen el canino de Lare, trainjando colo
beccrios, custro por el dia y cuatro per la noche, bajo la dire
de D. Roberto Cusino que les mateine de su peculi-, y del ten
segundo. D. Juan Gueiss marestro cantero.
En San Vicente, reparación del cunin, a la cabecera.
En Indan, reparación de la cabaca à la cabecera, y de los pue
à Matango.
En Lav., acopio de materiales pura un calero y reparación del

En Indan, reparacion de la cazada à la cabecera, y de los puens à Matango.

En Lave, acopio de materiales pers un calero y reparacion del omino à la cabecera.

En Paracele, reparacion del puente principal.

En Mambulso, ensacche y reparacion del camino à Lavo put falda del monte de Bagacay.

Precios corrientes.

Abaca de Dact de pimera, 3 ps. 23 6 s cent. pico; id. de id., 2 segunda, 2 ps. 96 7/8 cent. tilem; palay de idem, 64 6/8 cent. com accite de id., 2 ps. 124/8 cent. tinaja, cocos de id., 25 cent. cent. Dact 9 de Settembre de 1863.—El Alcable mayor, Francisco Pernate Villa Abrille.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 5 del actual ul de la fecha

Novedades desde el dia 5 del actual ul de la fecha. Salud publica. — Burns.

Obras publicas. — Burns.

Obras publicas. — Bos polistas de la cabecera é Ibaan, constiguios camarines para guardar los materisles y la tramientas de quara à lacerse uso en la fabricación del puente de Sabang; en S. La guente de mampostería, hasta su arc., como los dos anterios sobre la barranca que para por el centro del pueblo; en S. O. mas y Tananan hacen cui para un puente en cada uno de las misse condiciones; en S. José contituan las obras del tribunal; en Bur y Calacia, trabajan en las obras de los dos puentes, todes de disposería sobre la barrancas de Hagonoy y Caong; y en los despueblos arreglan las celles y calzarias y reuneu materiales para puentes y demás obras que se emprenderán en el momento que le que el tiempo, para el cual son las autorizaciones de los gasus y hay que pagar en dinero.

Hechas é accidentes serios. — Quedió interceptado el paso por el past de Malaquingtubig del pueblo de S. Jusé, por haberse arrainado par de ma de sua alas y desmoronado el tripalen.

Por este accidente no hubo que lamestar desgracia alguna perconPrecios corrientes en la Cabecera, Bauan, Taat, Lente, Calaca y Balayan.

Precios corrientes en la Cabecera, Bauan, Taul, Len Calaca y Balayan.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 5) cent cavan, encao de id., 55 ld.; maiz de id., un peso 50 cent. id.; aceite de id. 6 ps. tin in fine-espinas de id., 4 ps. clento; arroz de Bau n., 3 ps. 12 446 cavan; Cadins-espinas de id., 6 ps. ciento; arroz de Taul, 2 ps. 50 cavan, azúcar de id., 3 ps. piac; arroz de Leinery, 2 ps. 25 cent. van; auchar de id., 2 ps. 76 cent. ples; aceite de id., 6 ps. de id., a neces 25 cent. de id., a neces 25 cent. cavan; auchar de id., 3 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 2 ps. 50 cent. cavan; auchar de id., 2 ps. 60 cent. cavan; auchar de id., 2 ps. 60 cent. cavan; auchar de id., 2 ps. cent. piex.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 5 ps. cent. modimiento maritimo del puerto de Lemery.

Setiembre, BUQUES ENTRADOS.

Dia ò De Isla de Negroa g leta La Paz, con palay,

14. 9 De Manila, il. Saledial (a) Meteoro, con tabaco
BUQUE SALDO.

14. 9 Para Manila, 20-ta La Paz, con acticar
Batangas 12 de Schembre de 1883.--Evariato del Valle.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha

Satud publica. - Sin noveded.

Cosechus. - Los naturales se hallan principiando la labranza

Cosechas.—Los naturales se hailan principiano.

Corus publicas.—Quedan suspensas por estar los naturales em la labranza de sus sementecas.

Quedan asimismo suspensas las obras del canal de Pasacso, posicion del Sr. Director de la Comision histránica.

Precios corrientes de los tras partidos de esta procencia, que suscelos corrientes de los tras partidos de esta procencia, que succios corrientes de los tras partidos de esta procencia, que su succios de la partido de Vicol, 2 ps. 75 cent. pico, acidar 12 ps. 50 cent. di arroz de id., un peso 31 748 cent. cavas de id., 11 ps. pico; id. de Rinconada, 2 ps. 12 1/2 cent. for de id., un peso 50 cent. cavan; id. de Lagonov, 2 ps. cent. pico; arrox de id., un peso 35 cent. cavan.

Movimiento maritimo del puerto de Pasacao.

Setiembre.

BUQUES SALIDOS.

Dia 3 Para Manha, goleta Fortuna, para recibir cargald. 5 Para Manha, id. Pena Francia, con abaca, curto
y vejucos.

Naeva Caceres 10 de Setiembro de 1863 ... Anastario de Hog

MANILA. -IMP. AMIGOS DEL PAIS, -Palacio, S.